

0

CORRECCION REGISTRO*2020-115

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 833

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Julio treinta de dos mil veinte

Revisada la demanda se encontró que, la competencia para conocer de la misma corresponde al juez civil municipal de oralidad (núm. 6° art. 18 del c.g.p.).

En consecuencia, se dispone:

1.- Rechazar la demanda corrección de registro civil de nacimiento propuesta por María Fani Rodríguez Montilla .

2.- Remitir las presentes diligencias al juez civil municipal de oralidad (reparto) de esta ciudad, por competencia.

3.- Cancélese su radicación.

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 55 hoy notifico
a las partes el auto que antecede
(art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 24 Agosto/2020
La secretaria.-

